

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **031**

Fecha Estado: 23/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020003900	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ	JOHN JAIRO - RESTREPO CANO	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A LO SOLICITUD DE TERMINACIÓN, SE TIENE COMO SUCESORAS PROCESALES Y REQUIERE AL DEMANDANTE.	22/02/2022		
05266418900120200067700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JENNIFER PILAR CASTILLO ACOSTA	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, TERMINA PROCESO POR PAGO CON DINEROS SUFICIENTES Y ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.	22/02/2022		
05266418900120200070300	Ejecutivo Singular	AECSA	RAUL ANDRES - SALDARRIAGA VALENCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	22/02/2022		
05266418900120210001300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA GONZALEZ CORDOBA	Auto que pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	22/02/2022		
05266418900120210014900	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	FLAVIO RAFAEL - RAMIREZ GONZALEZ	Auto ordena oficiar	22/02/2022		
05266418900120210055100	Ejecutivo Singular	JULIANA MARCELA COLMENARES GARCIA	PATRICIA ELENA GRANADOS VALENCIA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCION	22/02/2022		
05266418900120210056700	Verbal Sumario	HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.INCORPORA DESPACHO COMISORIO. CORRIGE AUTO.	22/02/2022		
05266418900120210060200	Ejecutivo Singular	COLEGIO LA SALLE ENVIGADO	JUAN CARLOS ALVAREZ NAVA	Auto aprobando liquidación	22/02/2022		
05266418900120210061100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILTON ORLANDO CAMPO MURILLO	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	22/02/2022		
05266418900120210061600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RODRIGO ALBERTO ORTEGA JARAMILLO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE	22/02/2022		
05266418900120210066600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ALBEIRO MUÑOZ ZULUAGA	Auto aprobando liquidación	22/02/2022		
05266418900120210066900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	ALBA ROCIO BRAND FRANCO	Auto aprobando liquidación COSTAS	22/02/2022		
05266418900120210078800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LYON PH	GIULIANNI GIRALDO OSORIO	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	22/02/2022		
05266418900120220010900	Ejecutivo Singular	ALVARO DE JESUS CASTAÑEDA LOPEZ	ROSA BEATRIZ - ANGEL ARANGO	Auto que niega mandamiento de pago.	22/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220011000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	ALVARO RIVERA	Auto que libra mandamiento de pago	22/02/2022		
05266418900120220011100	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	NICOLAS ALEJANDRO - LOPERA OSORIO	Auto que libra mandamiento de pago	22/02/2022		
05266418900120220011200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	EDUAR ALEJANDRO ARBOLEDA URIBE	Auto que libra mandamiento de pago	22/02/2022		
05266418900120220011300	Verbal	JHON JAIRO - CASTRILLON GIL	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	22/02/2022		
05266418900120220011400	Verbal	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.	PALOMA SANDOVAL ACEVEDO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	22/02/2022		
05266418900120220011600	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	NICOLAS ALEJANDRO - LOPERA OSORIO	Auto que libra mandamiento de pago	22/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00039-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos el Trébol Santa Clara S.A.S.
DEMANDADO	John Jairo Restrepo Cano
DECISIÓN	No se accede a solicitud de terminación, se tiene como sucesoras procesales y requiere al demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a memorial allegado, mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso en razón al fallecimiento del señor John Jairo Restrepo Cano, considera el Despacho que no es posible acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P. *“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

En consecuencia, se tendrá como sucesoras procesales a las señoras **Yessica Andrea Restrepo Martínez** y **María Nubia Martínez Ortiz** de conformidad con los documentos aportados, esto es, el certificado de defunción, el registro civil de nacimiento, así como el registro civil de matrimonio, los cuales acreditan tal calidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que manifieste lo que considere pertinente e indique si hay proceso de sucesión en curso, así mismo para que informe si conoce otros sucesores procesales, a fin que informe sus nombres, datos de ubicación y acredite su calidad, para poder continuar con el trámite del proceso.

Finalmente, y en atención a la solicitud allegada por la parte actora, se procederá a remitirse a través del correo electrónico el despacho comisorio expedido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a16dfd8191b3d7674657d8d829a2312fd1975d32547eaa82b3cf2e0bcea016**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número
de
Títulos

6

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000582734	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 789.990,00
413590000586890	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 403.167,00
413590000593688	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 403.167,00
413590000597135	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 403.167,00
413590000599229	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 897.949,00
413590000602365	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 256.582,00

Total Valor \$ 3.154.022,00

								38.864,96			
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.000.000,00	30	39.309,49			483.320,91	2.483.320,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.000.000,00	30	39.046,94			522.367,85	2.522.367,85
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.000.000,00	30	38.844,73			561.212,59	2.561.212,59
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.000.000,00	30	38.662,55			599.875,14	2.599.875,14
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.000.000,00	30	38.642,30			638.517,44	2.638.517,44
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.000.000,00	30	38.581,53			677.098,96	2.677.098,96
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.000.000,00	30	38.703,05			715.802,01	2.715.802,01
1-sep-21	6-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.000.000,00	6	7.720,36			723.522,37	2.723.522,37
7-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.000.000,00	24	30.881,43	789.900,00		(35.496,20)	1.964.503,80
1-oct-21	4-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.964.503,80	4	5.026,35			5.026,35	1.969.530,15
5-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.964.503,80	26	32.671,30	403.167,00		(365.469,35)	1.599.034,45
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.599.034,45	24	24.793,85			24.793,85	1.623.828,30
25-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.599.034,45	6	6.198,46	403.167,00		(372.174,69)	1.226.859,76
1-dic-21	20-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.226.859,76	20	16.009,69			16.009,69	1.242.869,45
21-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.226.859,76	10	8.004,84	403.167,00		(379.152,47)	847.707,30
1-ene-22	6-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	847.707,30	6	3.352,81			3.352,81	851.060,11
7-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	847.707,30	24	13.411,24	897.949,00		(881.184,95)	(33.477,65)
1-feb-22	9-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	D (33.477,65)	9	0	256.582,00		(256.582,00)	(290.059,65)
10-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	D (290.059,65)	21	0			0,00	(290.059,65)
							863.872,35	3.153.932,00		0,00	(290.059,65)

SALDO DE CAPITAL (290.059,65)

Manuela Giraldo Ruiz

Secretaria

SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(290.059,65)

COSTAS 144.000,00

TOTAL SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	146.059,65
------------------------------------	-------------------



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 0192
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00677-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Jennifer Pilar Castillo Acosta
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago con dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor total de **\$146.059,65**. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por Alonso López Cardona, contra de la señora Jennifer Pilar Castillo Acosta por cuanto existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargos decretadas mediante auto del 30 de noviembre de 2020. OFÍCIESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$2.897.440,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde el Nro. **413590000582734** hasta el Nro. **413590000599229**.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. **413590000602365**, cuyo valor es de **\$288.000** y de este entregar a favor de la parte demandante la suma de **\$110,522,35** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **\$146.059,65**.

QUINTO: DEVOLVER al demandado las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28694138fb15fb6713416aafa3c4f4ad0d2f9fbaba7f840902c134e10256de77**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00703

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 998.000
Notificación	N/A	Cuaderno Principal	\$15.450
Notificación	N/A	Cuaderno Principal	\$15.450
TOTAL			\$1'028.900

UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200070300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Abogados Especializados en Cobranzas S.AAECSA en calidad de endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Raúl Andrés Saldarriaga Valencia
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d094cb3a3484d85ecb4856c5e7bd875ab7dd712240e6f72f75c274f622be9f**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo con garantía prendaria
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Tatiana González Córdoba
RADICADO	05266418900120210001300
ASUNTO	Niega Solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante memorial que antecede, estima el despacho que no es posible dar impulso procesal al presente proceso, toda vez que, no se cuenta con constancia de notificación con resultado positivo ni tampoco con constancia del registro de la medida de embargo. Todo lo anterior fue advertido en auto de 6 de diciembre de 2021. Así las cosas, se insta a la parte interesada a que actúe en conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e400a04e0daed3c2a21484d238b025b66c27071a551fee5253eb94ca2b16ba**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210014900
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso Cardona López
DEMANDADO	Flavio Rafael Ramírez González
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. Suramericana S.A., para que se sirva informar los datos de ubicación y correo electrónico que registra el demandado Flavio Rafael Ramírez González identificado con cedula de ciudadanía número 98.537.282. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6464c42f41b882b99470094d4388e173cdc30d7167fe3abc99a0d0594e2a3e**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO	05266418900120210055100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Juliana Marcela Colmenares García
DEMANDADO	Patricia Elena Granados Valencia
DECISIÓN	Autoriza Dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se **AUTORIZA** como dirección para realizar la notificación al acreedor prendario, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

Calle 98 No. 22-64, piso 9, Bogotá-D.C
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3822bc38d79e242a5973ff2f692e86f6e024cb7b2e7dfdc404ffad88bc374c46**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00567

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 434.350
Caución	N/A		\$ 721.512
TOTAL			\$1.155.862

UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00567-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	E.S.E Hospital Manuel Uribe Ángel
DEMANDADO	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Incorpora despacho comisorio. Corrige auto

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, se incorpora despacho comisorio para secuestro de bienes muebles y enseres, sin diligenciar por parte del comisionado, teniendo en cuenta que en el auto que decretó la medida se comisionó a la Autoridad Administrativa Especial de Envigado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C G del P, se dispone corregir el auto del 19 de octubre de 2021, en el sentido de comisionar para la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto). En lo demás permanece incólume la mencionada providencia. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c61a93b5b5bc7ba3eaecb049d5ba26b711a3beecd13a57b33a1eb7b0bfd370**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00602

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 150.000
TOTAL			\$150.000

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120210060200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – Colegio La Salle Envigado
DEMANDADO	Juan Carlos Álvarez Nava Yohenis Milagro Meza López
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9afb28c0c8dde66c918f6c0216a8faa88f318718546e5c7f54fa84351dc5f43**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00611-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO(S)	Milton Orlando Campo Murillo
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c9e19d047c41ca42458404bb44167f04cef8bf13f298762180982d55bbcccb**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00616-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Rodrigo Alberto Ortega Jaramillo
DECISIÓN	Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, previo a efectuar el requerimiento en la forma solicitada, se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el envío del oficio 1166 del 25 de octubre de 2021.

NOTIFICACIÓN

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08267e9e149f547120c6f8adce974adf733dec3470949ecd7b50c6a07652e58b**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00666-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Elkin Albeiro Muñoz Zuluaga
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb9c64ca4624f5e7c5448e8ff40a00f6b184c6a2dd04b374391bfb17e07c36e**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00669

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.500.000
TOTAL			\$1.500.000

UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 418900120210066900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO	Alba Rocío Brand Franco
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f7d5df6efb45c3d83425ba0a0e3493ee15c1552fefbe63e360ecde9ef222d1**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210078800
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Lyon P.H.
DEMANDADO	Giulliani Giraldo Osorio
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem a la abogada **Beatriz Elena Bedoya Orrego** quien se localiza en la dirección Carrera número 50 – 14 Edificio Banco Popular- Oficina 1301, teléfono 511 62 98 y correo electrónico **Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com**.

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos provisionales al curador se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfed57370183ab8bd36f0157fdc556e050f3217730efb4efa12900d89ce5f6f**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0210
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00109 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Álvaro de Jesús Castañeda López
DEMANDADO	Rosa Beatriz Angel Arango
DECISIÓN	Niega mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Álvaro de Jesús Castañeda López** en contra de **Rosa Beatriz Angel Arango**.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por valor de \$829.042,00 por concepto de “Pago de Comparendo hecho por convenio de pago No. 62232 expedido por la Secretaria de Movilidad de Envigado”, y los intereses moratorios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva (...)*”.

De acuerdo con la norma antes citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

(i) Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

(ii) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.



(iii) **Que la obligación sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).

Analizada el convenio de pago N°62232 y la Constancia de no comparecencia a conciliar, el Despacho observa que la misma no presta mérito ejecutivo al tenor del artículo referido, por carecer del requisito de que dichos documentos no provienen del deudor, no hay una obligación clara, expresa ni prueba de la cual se pueda evidenciar que el deudor se obligue en favor del aquí demandante, así las cosas un acuerdo de pago no realizado por el deudor y una constancia de no comparecencia ante la Personería de Envigado para Conciliar, no prestan mérito ejecutivo al tenor de la norma citada, máxime que dicha pretensión se fundamenta en el pago con subrogación para cuyo reconocimiento y pago el proceso ejecutivo resulta improcedente en el caso concreto por las razones antes anotadas, pues para tal efecto, es necesario acudir al trámite del proceso declarativo, al no existir certeza sobre la exigibilidad de dicha obligación, dado que no se trata de una obligación pura y simple ya declarada, y sin que en el caso se verifique alguna de las hipótesis normativas para el pago con subrogación.

De ésta manera, y ante la ausencia de varios de los elementos del artículo 422 *ibídem* para que el documento sirva de base para la ejecución demandada, no se libraré el mandamiento ejecutivo pretendido.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Álvaro de Jesús Castañeda López en contra de Rosa Beatriz Angel Arango.

En consecuencia, devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237a78c471b52210466ddf5a885d8e627cfc89c1411498100e840038116cd15**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00110 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA
DEMANDADO	Álvaro Rivera Dora Cecilia Ochoa Ochoa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0206

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA en contra de Álvaro Rivera y Dora Cecilia Ochoa Ochoa, por la siguiente suma:

- \$22'200.000 como capital representado en el pagaré No. 196000517, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, para la modalidad microcrédito, contados a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Helda Rosa Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.475.342 y tarjeta profesional N° 61293, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaaaf8597bec46c125cce2187d082011692a90686261b9e4a25876c9ad0cb6e**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Nicolás Alejandro Lopera Osorio
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00III 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 207

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Eugenio Alonso Marín Vallejo** y en contra del señor **Nicolás Alejandro Lopera Osorio**, por las siguientes sumas:

- \$2'210.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 18 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o



como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf7f5bb0c8e54ab8e0e7f76924c2a2cb46039a8e2188a92a113e762cef07e0**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00112 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Edwar Alejandro Arboleda Uribe Luz Yaneth Tejada Gómez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0209

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Edwar Alejandro Arboleda Uribe** y **Luz Yaneth Tejada Gómez**, por la siguiente suma:

- \$1'217.358,00 como capital representado en el pagaré No. 0576692, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **19 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$108.829,00 por intereses de plazo efectuados desde el 18 de diciembre de 2020 al 18 de junio de 2021

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Cristina Urrea Correa identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.572.717 y tarjeta profesional N° 99.464, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a14920bbcccc1c26f5293d8662bc0c75c723b867bd75a35786c41677ccf7ad5**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00113 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	John Jairo Castrillón Gil
DEMANDADO	Carlos Yarce
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por **John Jairo Castrillón Gil**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Carlos Yarce**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Informará el canal digital en el cual tanto el demandante como el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, allegará la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.



3. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.
4. Allegará copia completa de la sentencia proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905744e0101a4bdf51d1159050f28f8ba77e9e52f9a51777cce5cbbc27b40ccd**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0205
PROCESO	Restitución de tenencia (comodato precario)
DEMANDANTE (S)	Conjunto Residencial Terracina Plaza PH
DEMANDADO (S)	Paloma Sandoval Acevedo
TEMA Y SUBTEMA	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda declarativa de restitución de tenencia (comodato precario) formulada por **Conjunto Residencial Terracina P.H**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Paloma Sandoval Acevedo**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385 del C G del P, el cual remite en lo pertinente a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, allegará la prueba documental del contrato de comodato precario suscrito por la demandada, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.



Lo anterior, teniendo en cuenta que verificado el texto del Acta 09-17 del 29 de septiembre de 2017, dicho documento no contiene el contrato requerido, puesto que únicamente se indica que las partes procederán a realizar el mismo.

2. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29550aec7fe2675175e6d0f5c133ef5f6ca57baf486bb3d7582767e3720003**

Documento generado en 22/02/2022 01:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Nicolás Alejandro Lopera Osorio
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00116 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 213

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Eugenio Alonso Marín Vallejo** y en contra del señor **Nicolás Alejandro Lopera Osorio**, por las siguientes sumas:

- \$1'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 1 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **1 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$15.000,00 por intereses de plazo efectuados desde el 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fafa1cb15c91cecd25c3695a6777e01571fde98dcd81bfb5c1d277f83843f56**

Documento generado en 22/02/2022 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>